

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y catorce minutos del día quince de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos, del día seis de enero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Cantidad de registros individuales de expedientes con gestiones de investigación en trámite; así como, expedientes abiertos por parte de: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB); y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Esta información desagregada por víctima al momento de la desaparición; sexo y edad; municipio, departamento, mes y año en que se dieron los hechos. Además, por grupo vulnerable al que pertenecía la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.*

2. *Número y monto de órdenes de pago provenientes de la Corte IDH en concepto de responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos, tanto las cumplidas como las pendientes de pago. Esta información desagregada de acuerdo a víctima: caso, tipo de violación, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año, estado de cumplimiento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI, Período: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.*

3. *Cantidad de registros individual de víctimas localizadas o identificadas por: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB); y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Esta información desagregada por: expediente con reencuentro y expediente de persona localizada fallecida. Así como, por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año en que se dieron los hechos.*

*Asimismo, al momento de la localización: sexo, edad, municipio, departamento, país, mes y año. Además por grupo vulnerable al que pertenece la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.*

4. *Cantidad de registros individuales de víctimas atendidas por las comisiones nacionales de búsqueda de personas desaparecida en el contexto del conflicto armado: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB) y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA).*

*Esta información desagregada por: sexo, edad, municipio, departamento, mes, año. Así como, por grupo vulnerable al que pertenece la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI. A nivel nacional: Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.*

5. *Número de actos políticos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, por violaciones a derechos humanos declaradas en sentencia de la*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta información desagregada por: caso, mes y año. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato Excel o editable.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de registros de casos atendidos por la CNB y CONABUSQUEDA, así como Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2018-2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En el caso en particular de los puntos 2 y 5, la Dirección General de Derechos Humanos expresó que no se cuenta con una sistematización de la información solicitada; sin embargo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a El Salvador y sus posteriores resoluciones de supervisión en cada caso, en las que se determina el cumplimiento de las medidas de reparación ordenada al Estado, incluyendo lo relacionado al pago de indemnizaciones a víctimas, lo que al parecer quiere indicar la presente solicitud cuando se refiere a “órdenes de pago provenientes de la Corte IDH”, se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

Asimismo, aclaró que en el período consultado, 2018-2019, la única sentencia emitida por la CoIDH respecto de El Salvador corresponde al caso **Colindres Shonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373**, disponible también en el enlace ya indicado y en el cual no se ordenó como medida de

reparación la ejecución de un acto de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, ni la ejecución de acto de desagravio a favor de la víctima del caso.

Respecto de los demás puntos solicitados, la CNB y CONABUSQUEDA remitieron la información a esta Oficina en documentos adjuntos.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la solicitante, conforme al Romano III y en documentos adjuntos a la presente.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos, del día seis de enero de dos mil veinte por [REDACTED]

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y en documentos adjuntos a la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE."RUBRICADA"